



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 19 de Febrero de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
No. 15	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.....	6
--	---

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 01/CI/05-02-2019, DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	23
--	----

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 67/2017-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	46
Tercera publicación de edicto exp. No. 180/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 512/2017, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 1074-1/2018, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 158/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 267/2009-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 67/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 259/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 412-1/1991, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 224/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 295/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 529/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Santiago Pinotepa Nacional Oaxaca.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 932/2015, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-27/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 108-I/2015, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	63

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-21/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-472/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184/2011-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 71/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 226/2013-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-005/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-031/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-137/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	72

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-117/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-075/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40-2/2010, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	75
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-30/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 69/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	77
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 112/2013-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	79
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 82/2013-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	82
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Médicos Especialistas Asociados S.A. de C.V., en Chilpancingo, Gro.	83

---

# PODER EJECUTIVO

## COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO: RON SNIPELSKI NISCHLI

ELABORÓ: AGUSTÍN ALONSO CARRILLO SALGADO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al tres de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** para resolver los autos de la acción de inconstitucionalidad 4/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

### R E S U L T A N D O

**1. Presentación de la demanda.** El once de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la declaración de invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos para los municipios de Ometepec, Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Iguala, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. Como autoridad emisora y promulgadora señaló, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero.

**2. Registro, turno de la demanda.** El doce de enero de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, registrarla con el número 4/2018 y la turnó al Ministro Javier Laynez Potisek para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

**3. Admisión de la demanda.** El quince de enero de dos mil

---

dieciocho, el Ministro instructor admitió la demanda, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero para que rindieran su informe, y ordenó dar vista al Procurador General de la República.

**4. Informes.** El dos de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado rindió informe en representación del Poder Legislativo demandado.

**5.** Como el Poder Ejecutivo demandado no rindió informe, los hechos que se le imputan en la demanda se presumen como ciertos de conformidad con los artículos 30 y 59 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Reglamentaria).<sup>1</sup> Lo anterior, sin perjuicio de que el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se haya tenido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado cumpliendo el requerimiento que se le hizo a aquél para que exhibiera un ejemplar del periódico oficial en el que se publicaron las normas impugnadas.

**6. Opinión de la Procuraduría General de la República.** El seis de abril de dos mil dieciocho, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República emitió opinión en representación de dicho órgano.<sup>2</sup>

**7. Alegatos.** Los días seis y nueve de abril de dos mil dieciocho se recibieron los alegatos del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, respectivamente.<sup>3</sup>

**8. Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, el once de abril de dos mil dieciocho se cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución en la presente acción de inconstitucionalidad, de

---

<sup>1</sup> **Artículo 30.** La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvención dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>2</sup> Foja 350 del expediente.

<sup>3</sup> Fojas 342 y 379 del expediente.

---

conformidad con el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria.<sup>4</sup>

## C O N S I D E R A N D O

**9. PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>5</sup> 1º de su Ley Reglamentaria<sup>6</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,<sup>7</sup> toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez de diversas disposiciones generales emitidas y promulgadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero por considerar que las mismas violentan los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

**10. SEGUNDO.- Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se ejercitó dentro del plazo de treinta días naturales previsto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105

---

<sup>4</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

**II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

<sup>6</sup> **Artículo 1º.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

**I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...

---

constitucional,<sup>8</sup> ya que de acuerdo con el artículo 60 de su Ley Reglamentaria,<sup>9</sup> el cómputo inicia a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la norma general impugnada y, en el caso, las leyes de ingresos cuyas disposiciones se impugnan fueron publicadas el doce diciembre de dos mil diecisiete,<sup>10</sup> de tal forma que el plazo para presentar la demanda transcurrió del trece de diciembre de dos mil diecisiete al once de enero de dos mil dieciocho y la demanda se presentó en el último día indicado.<sup>11</sup>

**11. TERCERO.- Legitimación activa.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal,<sup>12</sup> la peticionaria debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.

**12.** En el caso, en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparece su Presidente, Luis Raúl González Pérez, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.<sup>13</sup>

---

<sup>8</sup> **Artículo 105.- (...)**

I. (...)Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

<sup>9</sup> **Artículo 105.- (...)**

II. (...)Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

<sup>10</sup> De foja 123 a 236 del expediente obra copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 99, alcance XIV, de doce de diciembre de dos mil diecisiete, y de foja 239 a 331 obra copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 99 Alcance XII de la misma fecha.

<sup>11</sup> Como se corrobora con el sello de recepción de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estampado al reverso de la foja 25.

<sup>12</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>13</sup> Foja 26 del expediente.

---

**13.** Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano constitucional autónomo y promover acciones de inconstitucionalidad en su nombre, de conformidad con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>14</sup> y el Artículo 18 de su Reglamento Interno<sup>15</sup>.

**14.** Por lo tanto, dicho funcionario acreditó contar con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.

**15. CUARTO.- Estudio de fondo.** En la presente acción de inconstitucionalidad no se hicieron valer causas de improcedencia y este Tribunal Pleno tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que se procede al análisis del único concepto de invalidez planteado.

**16.** En dicho concepto, la Comisión Nacional plantea la inconstitucionalidad de las siguientes disposiciones:

**I.** El artículo 50, fracción XI, en la parte que señala "de 1 día de nacido hasta un año" de la Ley Número 498 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

**II.** El artículo 33, fracción XV, en la parte que señala "de 1 día de nacido hasta un año" de la Ley Número 650 de Ingresos para los municipios de Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

---

<sup>14</sup> **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;...

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

<sup>15</sup> **Artículo 18.-** (Órgano ejecutivo) La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

---

**17.** En el concepto de invalidez, la promovente retoma las consideraciones vertidas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 6/2016, 7/2016, 10/2016 y 36/2016,<sup>16</sup> así como 4/2017, 6/2017, 9/2017, 10/2017 y 11/2017,<sup>17</sup> en relación a la inconstitucionalidad de las tarifas por registro extemporáneo, en el sentido de que dicho cobro afecta indirectamente la expedición de la primera acta de nacimiento y, aunque la imposición de dicha tarifa pudiera perseguir un fin legítimo, la consecuencia es que desincentiva el registro por evitar la sanción económica.

**18.** A su juicio, los artículos impugnados "son violatorios del derecho a la identidad, en virtud de restringir la gratuidad del registro de nacimiento con base en un criterio etario".<sup>18</sup> Asimismo, señala que "aunque la imposición de la tarifa por registro extemporáneo o la restricción de la gratuidad del mismo a cierta temporalidad pudiese perseguir un fin considerado legítimo, es decir, incentivar a los padres a que declaren el nacimiento de sus hijos de manera inmediata al nacimiento", tiene una consecuencia negativa, consistente en "desincentivarlos a que ocurran a hacer el registro de sus menores".<sup>19</sup> Asimismo, manifiesta que no existe fundamento constitucional para el cobro por el registro extemporáneo.

**19.** También señala la relevancia del principio de interdependencia en relación con la gratuidad en el registro de nacimiento, al manifestar que "la violación al derecho a la identidad por la negación de la gratuidad del registro de nacimiento, puede por una parte propiciar la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil, y por otra propiciaría una violación a otros derechos, como son el derecho al nombre, a la nacionalidad, derechos de filiación, de personalidad jurídica, de seguridad social, de educación, políticos o culturales, o al menos los pondría en una situación de vulnerabilidad."<sup>20</sup>.

**20.** Por todo lo anterior, estima que se transgreden los

---

<sup>16</sup> Resueltas por unanimidad de votos los días veintidós y veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

<sup>17</sup> Resueltas por unanimidad de votos los días tres de agosto, treinta y uno de octubre y trece de noviembre de dos mil diecisiete.

<sup>18</sup> Foja 12 del expediente.

<sup>19</sup> Foja 14 del expediente.

<sup>20</sup> Foja 17 del expediente.

---

artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>21</sup> transitorio segundo de la reforma del artículo 4º constitucional de diecisiete de junio de dos mil catorce;<sup>22</sup> 3 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>23</sup> 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>24</sup> así como 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> **Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4o.-** (párrafos primero a séptimo)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (...)

<sup>22</sup> **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

<sup>23</sup> **Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica**

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 18. Derecho al Nombre**

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno (sic) de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

---

**24 Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

**25 Artículo 7**

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

**Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

21. Por ello, solicitó se invaliden todas aquellas normas que se encuentren relacionadas, por cuestión de efectos, con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria.<sup>26</sup>

---

**26 Artículo 41. Las sentencias deberán contener:...**

- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;...

**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

---

**22.** Finalmente, formula dos solicitudes a este Tribunal Pleno; primero, para que se vincule al Poder Legislativo demandado a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar para el próximo año fiscal; segundo, para que se determine el incumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 4/2017<sup>27</sup>, porque el Congreso del Estado de Guerrero "repitió la expedición de leyes con los mismos vicios de inconstitucionalidad declarados en la sentencia aludida."<sup>28</sup>.

**23.** Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero afirma que las leyes de ingresos impugnadas fueron emitidas con estricto apego a derecho y en ejercicio de las facultades que le corresponden, ya que en ellas se estableció la gratuidad del registro de nacimiento, así como de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, por lo que debe considerarse que sí cumplen con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**24.** También considera que las normas impugnadas no violentan derecho alguno, por el contrario, estima que obligan a los padres a registrar a sus hijos de forma inmediata, tal como lo ordena la Constitución Federal. Lo anterior, aunado a que en el Estado de Guerrero se cuenta con los medios para que los padres lleven a cabo el registro de sus hijos de forma inmediata, lo que garantiza que se realice gratuitamente dentro de ese plazo.<sup>29</sup>

**25.** Como se puede apreciar, en esencia, la Comisión considera que las disposiciones generales impugnadas establecen tarifas por registro extemporáneo, cuya inconstitucionalidad ya fue decretada por el Tribunal Pleno al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad; mientras que el Poder Legislativo niega que las leyes impugnadas sean inconstitucionales por ese motivo, ya que en ellas se reconoce la gratuidad, lo cual se constriñe a que los padres efectúen el registro de sus hijos dentro del primer año, con lo que pretende garantizar que dicho registro se efectúe de forma inmediata al nacimiento,

---

<sup>27</sup> Resuelta por unanimidad de votos el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

<sup>28</sup> Foja 22 del expediente.

<sup>29</sup> Así lo manifestó el Poder Legislativo al rendir su informe, mismo que obra de la foja 60 a la 80 del expediente.

---

como lo señala la propia Constitución.

**26.** De conformidad con los precedentes, primero debe acudirse al texto del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución, así como al segundo artículo transitorio del decreto de reforma constitucional de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce:

**"Artículo 4o.- (...)**

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

**"SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento."

**27.** De los preceptos constitucionales citados se obtiene que (i) todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; (ii) el Estado debe garantizar este derecho; (iii) la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita, y (iv) las entidades federativas tuvieron un plazo de seis meses para establecer en sus respectivas legislaciones la exención de cobro mencionada.<sup>30</sup>

**28.** Con las disposiciones transcritas, el marco constitucional mexicano brindó una protección más amplia al derecho a la identidad, garantizando que dicho derecho se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el trámite signifique un obstáculo al ejercicio de tal derecho. Ello, porque los tratados internacionales en la materia no reconocen el aspecto de gratuidad que sí reconoce nuestra Constitución, pues se limitan a exigir a los

---

<sup>30</sup> En este sentido, el Tribunal Pleno ya se pronunció en sesión de veinticinco de agosto pasado con motivo de la impugnación del artículo 4 del Código Electoral del Estado de México, al resolver, por unanimidad de diez votos, la acción de inconstitucionalidad de 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016.

Estados que garanticen a sus ciudadanos el derecho a la identidad y al registro del nacimiento de toda persona.

**29.** Tal es el caso del artículo 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>31</sup> que establece la obligación de garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento.

**30.** Obligación que también se prevé en la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**,<sup>32</sup> la cual reconoce el derecho de todos los hijos de los trabajadores migratorios al registro de su nacimiento, de conformidad con su artículo 29<sup>33</sup>.

**31.** Lo mismo que por la **Convención sobre los Derechos del Niño**,<sup>34</sup> que obliga al Estado a garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento y a respetar el derecho que tienen a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de acuerdo con el texto de los artículos 7<sup>35</sup> y 8<sup>36</sup>.

---

<sup>31</sup> **Artículo 24.**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

<sup>32</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

<sup>33</sup> **Artículo 29.** Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

<sup>34</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.

<sup>35</sup> **Artículo 7.**

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

<sup>36</sup> **Artículo 8.**

---

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

**32.** Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que el texto constitucional señalado es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad del registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento es categórica, sin posibilidad alguna de establecer excepciones a la misma.

**33.** Incluso, en la primera de las dos iniciativas que dieron lugar al proceso de reforma constitucional del artículo 4º constitucional se propuso establecer un plazo para que las personas pudieran beneficiarse de la gratuidad;<sup>37</sup> sin embargo, esta propuesta se suprimió por la cámara revisora al elevar la gratuidad a rango constitucional, porque en sus propias palabras se quiso "ir más allá de los compromisos internacionales"<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> En la iniciativa de veintiséis de febrero de dos mil trece, del Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se puede leer: "Los niños y las niñas tienen derecho a identidad legal, acta de nacimiento gratuita por única vez dentro de los 12 meses después del nacimiento...".

<sup>38</sup> En el dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (como cámara revisora), se puede leer: "Por otra parte, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), creado en 2007 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), apoya a los Estados Miembros en la erradicación del subregistro para asegurar el reconocimiento del derecho a la identidad civil de todas las personas en la Región. Como parte de los objetivos de dicho programa, se elaboró el 'Proyecto de Modelo de Legislación para registros civiles en América Latina', en cuyo artículo 145 se propone que las inscripciones relacionadas al nacimiento deberán ser gratuitas, siempre y cuando se inscriban dentro de los plazos establecidos en la ley. De ahí, que elevar a rango constitucional la gratuidad al realizar la inscripción del nacimiento, implica ir más allá del compromiso internacional adoptado por nuestro país como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos."

**34.** Por consiguiente, si no se puede condicionar la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, ello significa que ambos derechos se pueden ejercitar de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona; por este motivo, el cobro de

---

derechos por registro extemporáneo ha quedado proscrito en México y las leyes estatales no pueden fijar plazos que permitan el cobro del registro o de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

35. Por este motivo, no sólo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento, como son fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial, o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que lo anterior obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional ya referida.

36. En este sentido, se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

37. De tal forma que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos a plenitud con miras a alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos.

38. Partiendo de las anteriores premisas, se procederá a examinar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas.

**I. Ley Número 498 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.**

39. De esta ley se impugna el artículo 50, fracción XI, en la parte que señala "de 1 día de nacido hasta un año":

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición o tramitación de constancias,

---

certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

XI. Registro de nacimiento **de 1 día de nacido hasta un año**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

II. Ley Número 650 de Ingresos para los municipios de Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

40. De esta ley se impugna el artículo 33, fracción XV, en la parte que señala "de 1 día de nacido hasta un año":

**VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 33.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

XV. Registro de nacimiento **de 1 día de nacido hasta un año**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

41. De la lectura de los artículos impugnados se desprende que la gratuidad en el registro, así como en la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento, se sujeta a una condición de temporalidad, consistente en que el registro se efectúe dentro del primer año del menor, lo cual hace evidente su inconstitucionalidad.

42. Lo anterior, porque los preceptos impugnados establecen implícitamente el cobro de un derecho por registro extemporáneo, siendo que el mismo ha quedado proscrito en el orden jurídico nacional, ya que la edad cronológica de la persona no debe ser obstáculo para gozar de la gratuidad de la inscripción en el Registro Civil y de la primera copia certificada del acta de nacimiento, tal y como lo ha sostenido esta Suprema Corte en múltiples precedentes. Máxime, que las normas impugnadas no establecen el cobro a que se sujetará el registro de nacimiento extemporáneo, es decir, aquél que se realice después de transcurrido el primer año de vida del menor, lo que permite un margen de discrecionalidad para el cobro por parte de los servidores públicos, redundando en la falta de seguridad

---

jurídica para los individuos, tal como lo señaló en su pedimento la Procuraduría General de la República.

**43.** Por lo anterior, se debe declarar la invalidez de los artículos 50, fracción XI, de la Ley Número 498 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, y 33, fracción XV, de la Ley Número 650 de Ingresos para los municipios de Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, ambos, en la parte que señalan "de 1 día de nacido hasta un año".

**44.** Por último, la solicitud formulada por la promovente para que en este expediente se determine el incumplimiento de la sentencia dictada en la diversa acción de inconstitucionalidad 4/2017 resulta improcedente; sin embargo, se debe hacer de su conocimiento que los hechos constitutivos de un incumplimiento a la resolución dictada en una acción de inconstitucionalidad se deben denunciar ante el Presidente de esta Suprema Corte, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria,<sup>39</sup> quien dará el trámite conducente al incumplimiento.

**45. QUINTO.- Efectos.** En atención a la conclusiones alcanzadas, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria en relación con el artículo 73 del mismo ordenamiento,<sup>40</sup> procede declarar la invalidez de las siguientes disposiciones:

---

<sup>39</sup> **Artículo 47.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>40</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

---

**I.** El artículo 50, fracción XI, en la parte que señala "de 1 día de nacido hasta un año" de la Ley Número 498 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

**II.** El artículo 33, fracción XV, en la parte que señala "de 1 día de nacido hasta un año" de la Ley Número 650 de Ingresos para los municipios de Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Iguala, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

**46.** La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Guerrero, la cual deberá notificarse también a los municipios de Ometepec, Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Iguala, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

**47.** Finalmente, respecto a la solicitud de vincular al Poder Legislativo demandado a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar para el próximo año fiscal, este Tribunal Pleno considera pertinente constreñir en esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Guerrero para que se abstenga de establecer derechos por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento en su legislación, ya sea en la Ley de Hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa, lo anterior, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.-** Se declara la invalidez de los artículos 50, fracción XI, de la Ley Número 498 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y 33, fracción XV, en la porción normativa "de 1 de nacido hasta un año", de la Ley Número 650 de Ingresos para los Municipios de Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Iguala, Xochistlahuaca

---

y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

**TERCERO.-** Las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Notifíquese** por medio de oficio a las partes y a los municipios de Ometepec, Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, todos del Estado de Guerrero y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

Rúbrica.

**PONENTE**

**MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK.**

Rúbrica.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA.**

Rúbrica.

---

Esta foja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 4/2018 fallada el tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido siguiente: **PRIMERO.-** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.-** Se declara la invalidez de los artículos 50, fracción XI, de la Ley Número 498 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, en la parte que señala "de 1 día de nacido hasta un año", y 33, fracción XV, de la Ley Número 650 de Ingresos para los municipios de Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018. **TERCERO.-** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese Órgano legislativo, precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria. **CUARTO.-** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta". Conste. Rúbrica.

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**C E R T I F I C A:**

Que esta fotocopia constante de once fojas útiles concuerda fiel y exactamente con la sentencia de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 4/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.  
Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.  
Rúbrica.

---

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 01/CI/05-02-2019**

**DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

---

---

**CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción; 7 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley General y Estatal del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**II.** Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

**III.** Que en términos de los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las

---

necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

**IV.** Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero es de orden público y observancia general en el Estado de Guerrero, en la que dispone que son considerados como servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejero Y Consejera Presidente, los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones y de las Unidades Técnicas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto conforme lo establecido en los artículos 1 y 446 del citado ordenamiento legal.

**V.** Que conforme a los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 19 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se prevé que la Contraloría Interna del Instituto es el Órgano de Control Interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información

---

relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

**VI.** Que mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis al quince de mayo del dos mil veinte.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el diverso 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, dispone que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Asimismo, el código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

**VIII.** Que con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción expidió el Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo

---

16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En dichos Lineamientos se establecen los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética por parte de los Órganos Internos de Control, puntualizando las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, en dicho instrumento legal.

**IX.** Que en uso de sus facultades, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho el Contralor Interno de este Órgano Electoral emitió el acuerdo 01/CI/10-01-2018, mediante el cual se expidió Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 09 Alcance V, el día treinta de enero de dos mil dieciocho.

Este documento es una herramienta indispensable que sirve para establecer las actividades que deberá realizar la Contraloría Interna en ámbito de su competencia y que contiene, entre otras cosas, la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; asimismo, señala como objetivos, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que está dotado de autonomía técnica y de gestión Constitucional en el ejercicio de sus atribuciones, participando activamente en el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Reformador y el legislador ordinario, al establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y su regulación legal; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos.

Que el artículo 6, segundo párrafo, inciso o) de dicho instrumento legal, dispone que el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral, tiene como funciones

---

indelegables, entre otras, emitir el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción.

**X.** Que al implicar la autonomía técnica de gestión constitucional el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, este Órgano Interno de Control tiene a bien emitir un Código de Ética que establezca las actitudes y acciones deseables para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, indicando las pautas y los criterios por los cuales se regirán quienes colaboran en ellas y ellos al realizar acciones o tomar decisiones, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, que les otorga la normatividad correspondiente, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, su regulación y nuevas atribuciones.

Con el presente Código de Ética, se pretende exhortar a las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que se sensibilicen y tomen conciencia, considerando que la correcta implementación y difusión de un Código de Ética es una forma de clarificar y unificar criterios y políticas; sin visualizarlo como una herramienta que acota el desempeño y la conducta, sino como instrumento que fortalezca las leyes vigentes.

Así también, el Código de Ética que a continuación se emite, constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; siendo el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de

---

pertenencia al servicio público.

No obstante, el Código de Ética que se emite, dispone principalmente lo siguiente: principios constitucionales y legales que rigen al servicio público; un catálogo de valores con sus definiciones; reglas de integridad; promueve el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; lo cual, deberá prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética, se vinculan con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las y los servidores públicos que conforman este Organismo Electoral; así también, la Contraloría Interna es el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética que se emite.

Ahora bien, respecto al plazo para la emisión del Código de Ética, el artículo Transitorio Segundo de los referidos Lineamientos dispone que los Órganos Internos de Control deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de los Lineamientos en comento.

**XI.** Con fundamento en los artículos 127 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 211, 213 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, 19 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 6, segundo párrafo, inciso o) del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás relativos y aplicables de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, se emite el siguiente:

---

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo por el que se emite el **Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para quedar en los términos siguientes:

**Código de Ética del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación.** Este Código es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Artículo 2. Objetivo.** Fortalecer el servicio público ético e íntegro; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estableciendo los lineamientos, directrices, principios, virtudes y reglas de integridad que deben observarse y/o exhibirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 3. Alcance.** El contenido del presente Código de Ética deberá ser cumplido por las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 4. Glosario.** Para los efectos de este Código se entenderá por:

**I. Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que sirve como instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el cual establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

**II. Constitución Federal:** Constitución Política de los

---

Estados Unidos Mexicanos.

**III. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**IV. Conducta:** El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por la sociedad, de aquí resulta que la conducta de un servidor público, puede ser correcta, incorrecta o ilícita.

**V. Contraloría Interna:** Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI. Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VII. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**VIII. Ley del Estado:** Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**IX. Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen y orientan el pensamiento o la conducta de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales.

**X. Reglas de integridad:** Son patrones de conducta óptimos en diversos ámbitos de la administración, que reflejan el adecuado comportamiento ético y dan certeza de la orientación de los servidores públicos.

**XI. Servidores públicos:** Las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre los que se consideran al Consejero (a) Presidente (a), Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones, Unidades Técnicas y, en general, el personal que, bajo cualquier régimen, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.

**XII. Valores:** Las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas

---

y positivas para la sociedad y el ciudadano.

**Artículo 5.** El presente Código define la dirección institucional a través de un conjunto de principios éticos y valores fundamentales para que los servidores públicos del Instituto puedan conducir su actuación en un sentido recto, mientras permanecen desempeñando el cargo que les ha sido conferido.

**Artículo 6.** El ingreso y la permanencia de los servidores públicos, debe implicar el conocimiento de principios éticos y valores fundamentales establecidos en este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público y una imagen de respeto y profesionalismo, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

## **Capítulo II**

### **Función, Atribuciones, Misión, Visión y Objetivo Institucional**

**Artículo 7. Función.** El Instituto tiene como función garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Artículo 8. Atribuciones.** El Instituto tiene como atribuciones las de preparar y organizar los procesos electorales; lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; el escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elecciones de ayuntamientos, de diputados locales; el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo; los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos del Apartado B, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley Comicial Local.

**Artículo 9.** El Instituto cuenta con la Misión, Visión y

---

Objetivo Institucional siguientes:

**I. Misión.** Contribuir al fortalecimiento de la vida democrática de los guerrerenses, garantizando la renovación periódica y pacífica de los poderes ejecutivo, legislativo y ayuntamientos, el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, el fomento de la participación ciudadana y la promoción de valores cívicos, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**II. Visión.** Ser un organismo electoral consolidado, promotor de una mayor participación ciudadana en la entidad.

**III. Objetivo Institucional.** Organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la Ley de la materia, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los guerrerenses y promover la cultura cívica y democrática de los ciudadanos, con la finalidad de lograr una mayor participación ciudadana.

**Artículo 10.** Los servidores públicos deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo Institucional.

**Artículo 11.** Los Programas Operativos Anuales del Instituto, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán las Unidades Administrativas del Instituto a través de los servidores públicos, quienes deberán sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código.

### **Capítulo III Principios y Valores**

**Artículo 12. Principios.** Los servidores públicos deberán ajustar su actuar bajo los siguientes principios:

**I. Certeza:** Velar porque todas las acciones que efectúen sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.

**II. Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos

---

para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**III. Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**IV. Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**V. Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**VI. Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**VII. Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**VIII. Honradez:** Los servidores públicos se conducirán con rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

**IX. Imparcialidad:** Los servidores públicos fomentarán el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

---

**X. Independencia.** Resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente del sistema social. Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.

**XI. Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**XII. Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**XIII. Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**XIV. Máxima Publicidad:** Privilegiar el derecho a la información y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de las y los ciudadanos en las decisiones públicas.

**XV. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**XVI. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su

---

empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

**XVII. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**XVIII. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**Artículo 13. Valores.** Los valores que los servidores públicos habrán de reconocer como propios en el ejercicio de sus funciones son:

**I. Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

**II. Cortesía:** Los servidores públicos exteriorizan el respeto y consideración a sus superiores jerárquicos, pares, subalternos y en general, a cualquier persona con la que directa o indirectamente se relacione.

**III. Entorno cultural y ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la

---

cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**IV. Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**V. Honestidad:** Los servidores públicos promueven la transparencia y la rendición de cuentas, conduciéndose con verdad. Ello involucra no utilizar su cargo o puesto para obtener algún beneficio legítimo, tampoco buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona, partido político u organización.

**VI. Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**VII. Interés público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**VIII. Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, Local y demás leyes impongan, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**IX. Puntualidad:** Los servidores públicos respetan el horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales, considerando que el tiempo de los demás es tan valioso como el propio.

---

**X. Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**XI. Respeto a los derechos humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**XII. Responsabilidad:** Los servidores públicos desempeñan las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

**XIII. Solidaridad:** Los servidores públicos propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en beneficio de la ciudadanía.

#### Capítulo IV

#### Directrices, Virtudes y Reglas de Integridad

**Artículo 14. Directrices.** Las directrices que los servidores públicos habrán de seguir para la realización de los valores y principios establecidos en el presente Código son:

**I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

---

**II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

**III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

**IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

**X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

**Artículo 15. Virtudes.** Las virtudes que los servidores públicos deberán de exhibir en su comportamiento profesional son:

---

**I. Austeridad:** Emplear los recursos públicos de manera responsable bajo criterios de calidad y optimización en su utilización.

**II. Disciplina:** Capacidad que puede ser desarrollada por cualquier ser humano y que implica, para toda circunstancia u ocasión la puesta en práctica de una actuación ordenada y perseverante, en orden a obtener un bien o fin determinado.

**III. Honorabilidad:** Merecimiento de ser considerado honrado, debiendo para ello, desempeñar sus actividades de manera irrefutable.

**IV. Humanismo:** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades. Haciendo del servicio a la persona humana el principal motor de sus acciones.

**V. Humildad:** cumplir la encomienda profesional sin pretender llamar la atención por intereses personales ni esperar reconocimiento alguno.

**VI. Justicia:** Consistente en dar a cada quien lo que le corresponde, considerando para ello las normas vigentes.

**VII. Orden:** Que radica en mantener adecuadamente la organización y proyección del trabajo de la función electoral.

**VIII. Profesionalismo:** Ejercer las funciones con absoluta seriedad y compromiso, desempeñándose siempre al máximo de su habilidad y regirse por el más alto espíritu de auto-superación, perseverando en el estudio y la práctica constante.

**IX. Prudencia:** Consistente en actuar con cautela, sensatez y autocontrol.

**X. Respeto:** Generar confianza y excelencia en el desempeño al fomentar la cooperación mutua en un ambiente en el que se promueve y valora la diversidad de perspectivas y opiniones.

**XI. Sobriedad:** Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión. Guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos de obcecación o necedad que vayan en demérito de la

---

respetabilidad de su cargo.

**XII. Templanza:** Que significa moderación y mesura en la conducta, sujetándola siempre a la razón.

**XIII. Tolerancia:** Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

**XIV. Vocación de servicio:** Es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a los servidores públicos, una práctica constante que les permita involucrarse en sus trabajos para realizar mejor las cosas y para ser más productivos y contribuir mejor al desarrollo de las tareas encomendadas.

**Artículo 16. Reglas de integridad.** Las reglas de integridad que deberán regir la conducta de los servidores públicos son las siguientes:

**I. Actuación pública.** Conducir su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

**II. Administración de bienes muebles e inmuebles.** En los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrar los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**III. Comportamiento digno.** Dirigirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral en el Instituto.

**IV. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** Orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto, conduciéndose con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

**V. Control interno.** En los procesos en materia de control interno, generar, obtener, utilizar y comunicar información

---

suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y eficacia.

**VI. Cooperación.** Cooperar y propiciar el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades misión, visión y objetivo. Asimismo, colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

d) Hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código o cualquier acto de corrupción.

e) Dar vista a la Contraloría Interna cuando conozcan de una conducta trascendental que afecte de manera grave la función, atribuciones, misión, visión u objetivo del Instituto.

**VII. Desempeño permanente con integridad.** Conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

Asimismo, deberá presentar bajo los principios de este Código, sus Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses.

**VIII. Información pública.** Actuar conforme al principio de transparencia, resguardarán la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

**IX. Procedimiento administrativo.** En los procedimientos

---

de investigación y responsabilidad administrativa en los que participen, respetar las formalidades esenciales del procedimiento, respetando en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso, así como los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

**X. Procesos de evaluación.** En los procesos de evaluación en los que participe, apegarse en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.

**XI. Programa y presupuesto institucional.** Participar en las actividades de los programas anuales de actividades y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, sujetando su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.

**XII. Recursos Humanos.** Apegar los procedimientos de recursos humanos conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.

**XIII. Trámites y servicios.** En la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atender a cualquier persona de forma eficiente, imparcial, íntegra, equitativa, respetuosa y sin discriminación.

## **Capítulo V Responsabilidades**

**Artículo 17.** Los servidores públicos que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones plasmadas en el presente Código, tienen el deber de hacerlo del conocimiento a la Contraloría Interna.

**Artículo 18.** La Contraloría Interna será el órgano responsable de la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Código, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables; para lo cual, los servidores públicos deberán apegarse y cumplir con lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 19.** La Contraloría Interna difundirá y promoverá

---

el Código dentro del ámbito de sus atribuciones; para tal efecto, se deberán emplear los mecanismos de capacitación y/o difusión correspondientes, que faciliten el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

**Artículo 20.** Los servidores públicos al ocupar el empleo, cargo o comisión en el Instituto, suscribirán su compromiso a desempeñar su cargo conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código, quienes recibirán un ejemplar del mismo, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido.

**Artículo 21.** La Contraloría Interna interpretará, para efectos administrativos, el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 22.** La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código dará lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte de la Contraloría Interna, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso y lo previsto por la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General y Ley del Estado.

#### **Artículo Transitorio**

**ÚNICO.** El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su emisión.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XL, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico

---



# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

PERSONA MORAL DENOMINADA ABASTECEDORA DE ACERO Y SERVICIOS DE HIDALGO, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

El licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 67/2017-3, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Rodolfo Oliván Duarte, en contra de Abastecedora de Acero y Servicios de Hidalgo, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sierra Sureña, Sociedad Anónima de Capital Variable, se admitió a trámite la demanda presentada por Rodolfo Oliván Duarte, en la que ejerce la acción reivindicatoria, en contra de Abastecedora de Acero y Servicios de Hidalgo, S.A. de C.V. y Sierra Sureña, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien le reclama la reivindicación de la posesión del usufructo vitalicio a favor del antes mencionado, del bien inmueble ubicado en Avenida José Francisco Ruiz Massieu número 6, Fraccionamiento Villa Moderna de Chilpancingo, Guerrero; ordenándoles emplazar a juicio, apercibidas que de no hacerlo en dicho término, se presumirán por admitidos los hechos aducidos en la misma, de igual manera, se les previno para que señalarán domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción V, del Código antes citado.

Y por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur", de la demanda instaura en su contra; en tal virtud, se emplaza

legalmente a juicio a Abastecedora de Acero y Servicios de Hidalgo, S.A. de C.V. para que dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la publicación del último de los edictos, deberá contestar la demanda instaurada en su contra, con los apercibimientos decretados en el auto de radicación preindicado; quedando a su disposición de dicha demandada, en la Primer Secretaría de acuerdos de este juzgado, las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra.

En la inteligencia que el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, se ubica en el primer piso del edificio uno de Ciudad Judicial, Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de Noviembre del Año 2018.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número numero 180/2017-3, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que a la letra dicen: EXP. 180/2017-3. FOLIO: 2682. Acapulco, Guerrero, a veintisiete de abril del año dos mil diecisiete. Por presentado el licenciado ROSALIO SANCHEZ ACOSTA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita en término de la copia certificada de la escritura

---

Pública numero cuarenta y dos mil quinientos noventa y seis, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, pasada ante la Fe, del Notario Público número ochenta y cinco del Estado de México; documento que se ordena devolver previo cotejo, compulsas y razón de recibido que obre en autos. Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña exhibido el veinticuatro de abril del año en curso, por medio del cual demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, de MIGUEL ANGEL ANTONIO MENDOZA MENDEZ, las prestaciones que indica en el de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha cuatro de octubre del dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 2º. Transitorio del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, el presente asunto se tramitará conforme a las normas vigentes a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado. Tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos para el trámite del juicio Especial Hipotecario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 180/2017-3, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, residente en esta Ciudad, debiéndose girar al efecto el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley y el contrato respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma; y de no entenderse la diligencia directamente con la parte demandada, éste deberán dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar por escrito ante este Juzgado, si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del término concedido, apercibido que de no aceptar el cargo de depositario de la finca hipotecada, la parte actora, tendrá el derecho de pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de NUEVE

---

días hábiles de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuviere de aquellas que prevé el artículo 609 del invocado cuerpo de leyes y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, por así autorizarlo el diverso numeral 257 fracción I, de la Codificación Procesal Civil Local. A la vez prevéngasele a la demandada para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales salvo que la ley disponga otra cosa, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y por designado como abogado patrono en términos de los artículos 94 y 95 del Código de la Materia a los Licenciados OLGA LIDIA SOLANO MARTINEZ, GAUDENCIA SILVA TEYUCO, OMAR RAMOS DE JESUS y JAIME IGLESIAS NAVA, así también en términos del artículo 150 del ordenamiento legal invocado a los pasantes de derecho KAREN ABIGAIL BIBIANO LUNA e IVAN PAREZA BEIZA, para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, tomar notas e imponerse del expediente. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel González Salgado, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

EXP: 180/2017-3. Acapulco, Guerrero, cuatro de junio de dos mil dieciocho. A sus autos el escrito del licenciado ROSALIO SANCHEZ ACOSTA, apoderado de la actora, exhibido el treinta y uno de mayo del año en curso, atento de su contenido, y como lo solicita con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado por medio de edictos que se publicaran por tres veces en tres en tres días en el Periódico oficial y en el Periódico Sol de Acapulco, haciéndole saber al demandado que tiene un termino de treinta días para comparecer a la tercera secretaria de este juzgado a recibir las copias de traslado, y para tal efecto gírense los oficios correspondientes. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

---

Acapulco, Guerrero; 23 de Octubre de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

A LOS CC. JUAN SALOMÓN AGUILAR DORANTES Y FELIPE PALMA ARIZMENDI, EN SU CARÁCTER DE COLINDANTES.

EN EL JUICIO AGRARIO 512/2017, PROMOVIDO POR ROSALBA CARRILLO CRUZ, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A JOSÉ DE LA PAZ ARIZMENDI GALLEGOS, ESTE TRIBUNAL EN AUDIENCIA DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTO UN ACUERDO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

"...PRIMERO.- Con motivo de lo asentado en líneas que anteceden, respecto de los colindantes JUAN SALOMON AGUILAR DORANTES y FELIPE PALMA ARIZMENDI, al no existir la certeza de su domicilio y no haber persona alguna que los represente, dadas las constancias de autos, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento con ese carácter, por edictos, mismos que se publicarán por dos veces en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en uno de los diarios de mayor circulación de la zona donde se encuentre el inmueble relacionado con el presente asunto, y en los estrados de la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero y de este Tribunal, para que a más tardar en la audiencia que se celebrará a las 12:00 DOCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sito en calle Antón de Alaminos número 24, fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; comparezcan a este Tribunal, a contestar la demanda reconventional promovida por JOSÉ DE LA PAZ ARIZMENDI GALLEGOS, respecto de la prescripción positiva de la parcela identificada con el número 220 al interior del ejido Amatepec, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, opongan excepciones y defensas, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, o manifiesten lo que a su interés jurídico convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Tribunal podrá tener

---

por ciertas las afirmaciones de JOSÉ DE LA PAZ ARIZMENDI GALLEGOS, y de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se le harán en los estrados de este Tribunal...".

Acapulco, Guerrero, a 15 de Enero de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. CANDELARIA CORIA ESPINOZA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 1074-1/2018, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PABLO VALENZUELA ARELLANO, contra CANDELARIA CORIA ESPINOZA, la Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que a la letra dice:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de enero del año dos mil diecinueve.

[...]

Visto el escrito de Pablo Valenzuela Arellano, quien promueve por propio derecho, documentos y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Candelaria Coria Espinoza, el divorcio incausado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 44, 45, 47, 48, y demás relativos de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria, habiéndose formado expediente y registrado en el libro de Gobierno, bajo el número 1074/2018-I, que cronológicamente le correspondió.

Y en virtud de que se ignora el domicilio de la enjuiciada Candelaria Coria Espinoza, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado Guerrero, córrasele traslado y emplácese a juicio, mediante la publicación de

---

edictos del auto de radicación, por tres veces de tres en tres días, en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber a la reo civil, que deberá presentarse en este órgano judicial en un plazo de sesenta días, por el escrito de demanda y anexo que al mismo se acompañaron, a fin de que pueda dar contestación a la demanda, además de señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracción II, del Código adjetivo Civil, las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar y como lo dispone el artículo 48 de Ley de Divorcio en vigor, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y este órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo.

Con apoyo en el artículo 30 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se dictan las siguientes medidas provisionales: a). Se decreta la separación corporal de los cónyuges; y, b). Se previene a las partes se abstengan de molestar mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete al agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada ADRIANA MARINA FLORES RUANO, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Enero del Dos Mil Diecinueve.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. JOSÉ YONI JORGE BARRERA.  
Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente número 158/2009-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Wilfrido Higinio González Carrillo y Rosa Elena Montes Salmerón, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día catorce de marzo del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento identificado con el número nueve, localizado en el cuarto nivel del condominio Puebla, construido sobre el lote de terreno identificado con el número treinta, resultante de la subdivisión y fusión de los lotes de terreno identificados con los números veintinueve y treinta, sección séptima, fraccionamiento El Progreso, en esta ciudad, el cual consta de sala-comedor, cocina, tres recámaras, dos baños, patio de servicio y terraza, con una superficie de 92,86 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en seis metros cincuenta centímetros, con vacío a área privativa del departamento número uno del mismo condominio; al oriente, en cinco tramos de seis metros, con los lotes números treinta y siete y treinta y ocho, un metro ochenta centímetros, dos metros y un metro ochenta centímetros, con el cubo de luz de uso común del mismo condominio, y ocho metros treinta y cinco centímetros, con lotes números treinta y siete y treinta y ocho; al sur, en tres tramos de cinco metros, con vacío a área común del mismo condominio, un metro cincuenta centímetros y dos metros setenta centímetros, con escaleras comunes del mismo condominio; al poniente, en ocho tramos de tres metros, noventa centímetros y un metro veinte centímetros, con el departamento número diez del mismo condominio, un metro ochenta centímetros y un metro quince centímetros, con cubo de luz de uso común del mismo condominio, cuatro metros, un metro veinte centímetros y cuatro metros, con el departamento número diez del mismo condominio; abajo, con el departamento número siete del mismo condominio; y arriba con la losa de azotea de uso común del mismo condominio; a dicho departamento le corresponde un porcentaje de indiviso del 10.81 por ciento; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$589,000.00 (quinientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de la vivienda de referencia,

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 8 de Febrero de 2019.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 267/2009-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C. V., en contra de Araceli Salgado Salgado, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Kilometro 98, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por auto de veintidós de enero de dos mil diecinueve, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Bien inmueble ubicado en calle Pineda número diecisiete, colonia centro, de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE mide 9.15 metros y colinda con Eduardo Carvajal.

---

AL SUR: mide 8.30 metros y colinda con calle Niños Héroe.

AL ORIENTE: mide 10.00 metros y colinda con calle Pineda.

AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda con fracciones vendidas con Anterioridad.

Con una superficie total de 87.25 metros cuadrados.

Será postura legal la cantidad de \$299,950.00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad que le otorgó al bien inmueble hipotecado el perito valuador antes mencionado, la cual servirá como base para el remate; en tal virtud, procédase a la publicación de los edictos respectivos, por lo que a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi Adscripción, a LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.  
LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 67/2015-II relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Tomás Peralta Gutiérrez, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil de Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día cuatro de abril del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en Condominio Meteoro número 15, Granjas del Márquez, de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$182,000.00 (ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S.A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 05 de Febrero del 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 259/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAFAEL PASTRANA CAMPOS, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote número 66, resultante de la subdivisión del Lote número 93, ubicado en la Calle Las Palmas del Fraccionamiento Granjas del Márquez (Granja número 93), en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 10.51 m, con lote 67; AL SUR: En 12.39 m. con lote 65; AL ORIENTE: En 69.82 m. con Calle Las Palmas; AL PONIENTE: En 69.85 m. con la Granja 92. Con una superficie total de 800.00 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$3'100,000.00 (TRES

---

MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 05 de Febrero de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 412-1/1991, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por Promotora Inbursa S.A de C.V. en contra de Turismo del Pacifico S.A. de C.V. y Arturo Córdova Mendoza, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en dos lotes que hacen un total de 11,639.260 metros cuadrados, en ellas construidas las instalaciones que conforman el Hotel las Hamacas, ubicado en Costera Miguel Alemán Número 239, Colonia Centro, Código Postal 39300, de esta Ciudad, la cual cuenta con dos fracciones: la FRACCIÓN UNO con una superficie de 6,105,90 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 95.220 metros con terreno de la escuela Miguel Ávila Camacho, al Sur en 115.140 metros con fracción Sur Huerta de Petaquillas, al Oriente en 60.410 metros con Calzada Costera Miguel Alemán y al Poniente en 58.960 metros con Calzada Felipe Salcedo; la FRACCIÓN DOS con una superficie 5,333.36 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 115,570 metros con propiedad de la compradora, al Sureste y sur en línea quebrada también con 12.38, 14.74, 19.91, 11.94, 10.99 y 72.86 metros con Calzada Costera Acapulco - Icacos, que también se conoce como Calzada de Magallanes, al Noroeste en 53.32 metros con Calzada de Felipe Salcedo.

Sirviendo de base para la tercera almoneda la cantidad de

---

\$109,400,000.00 (Ciento nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda; y para el caso de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 470 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, quedando como valor base de remate, la cantidad de \$72,933,333.33 (setenta y dos millones novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda. Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia que habrán de mediar seis días hábiles entre una y otra publicación.

Acapulco, Gro., a 09 de Enero de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 224/2013-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de Jesús Amaro Dozal, Juana Arzeta Hernández y María Isabel Chávez Martínez, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fechas trece de diciembre del dos mil dieciocho y siete de febrero del año en curso, señaló las once horas del día siete de mayo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble en autos, ubicado en Avenida Plácido Domingo, Casa 22, Conjunto Habitacional Tamarindos, lote 11, Manzana 140, Zona 2, La Venta Barrio Nuevo 1, de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: superficie de 113.60 M2, noreste: en 14.20 mts., colinda con lote 12, sureste: en 8.15 mts., colinda con lote 6, suroeste: en 14.30 mts. colinda con lote 10, noroeste: en 8.00 mts. colinda con calle sin nombre. Sirviendo de base la cantidad de \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces

---

consecutivas dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Febrero de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 295/2015-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Salvador Benito Barrientos Acosta, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, señaló las once horas del día once de abril del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote de terreno marcado con el número cuatro, de la manzana cuarenta y nueve, sector uno, de la Colonia Ciudad Renacimiento de esta ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, inscrito en el folio de Derechos Reales número 4223, de este Distrito de Tabares, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, por la cantidad de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$226,666.66 (doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el arquitecto José Ascensión Dorantes Rodríguez, en el dictamen de avalúo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento

---

de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 29 de Enero de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JESUS GARCIA ACEVEDO QUIEN FUE ORIGINARIO DE CAMONTINCHAN, SAN SEBASTIAN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, VIVIO, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y MURIO EN ACAPULCO GUERRERO, DENUNCIADO POR ASUNCION GARCIA BARRERA, DEDUZCAN SU DERECHO EN TERMINO DE LEY, DEBIENDOSE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 0529/2018. EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LA EJECUTORA JUDICIAL.  
MARGARITA DOMINGUEZ HERRERA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA REPRESENTACIÓN DE GUADALUPE MONTERO AÑORVE Y/O GUADALUPE MONTERO DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON INTERÉS.

EN EL JUICIO AGRARIO 932/2015, PROMOVIDO POR PETRONILO ZAVALETA BALANZAR, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A ASAMBLEA GENERAL

---

DE EJIDATARIOS Y OTROS, ESTE TRIBUNAL EN FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTO UN ACUERDO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

"...PRIMERO.- Se tiene a la parte actora, haciendo sus manifestaciones con motivo del auto en comento, y como está señalado, ante la imposibilidad de emplazamiento y habiéndose comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo o se ignore dónde se encuentre la representación de Guadalupe Montero Añorve y/o Guadalupe Montero de la Cruz, tercera con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 en relación con los preceptos 170, 178, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, así como el artículo 18 fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; notifíquese y emplácese por edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Cuajinicuilapa, Guerrero, y en los estrados de este tribunal, para que a más tardar el día de la audiencia que se celebrará a las CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, conteste la demanda promovida por PETRONILO ZAVALA BALANZAR, respecto de la acción de reconocimiento de los derechos agrarios en calidad de titular del 50% del solar marcado con el número 29 de la manzana 2, al interior del poblado COMALTEPEC, Municipio Cuajinicuilapa, Guerrero; oponga excepciones y defensas, ofrezca pruebas, presente a sus peritos y testigos que pretendan sean oídos; señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Tribunal podrá tener por ciertos los hechos afirmados por el promovente, de no señalar domicilio, las demás notificaciones aún las de carácter personal, serán hechas mediante los estrados de este Tribunal; audiencia que se celebrará en el domicilio de este Tribunal, ubicado en Calle Antón de Alaminos número 24, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero; prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, en ésta podrán hacer valer todas las acciones y excepciones que a su interés convenga, se proveerá con respecto a la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas así como lo relativo alegatos..."

Acapulco, Gro., 18 de Enero de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

---

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. M. F. S.  
A G R A V I A D A.

APODERADO LEGAL DE APITLA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.

En cumplimiento al auto de radicación de siete (7) de febrero dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-27/2019, que se formó con motivo de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el veinticinco (25) de octubre del año anterior (2018), dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 06/2017-I, instruída a CIRO CASTRO MIRANDA, por los delitos de SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO ESPECIFICO, el primero en agravio de C. M. F. S., y el segundo de APITLA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la mencionada agraviada y del Apoderado Legal de APITLA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; que se llevara a cabo en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

---

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

LIZBETH VARGAS GASPAR.

CALLE COLINA S/N DE LA POBLACIÓN DE PITAYO MUNICIPIO DE  
CUAJINICUILAPA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 108-I/2015, instruida a Tomas Ruvera Avila, por los delitos de violencia familiar y lesiones en agravio de Lizbeth Vargas Gaspar, el Ciudadano Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a siete (07) de enero del dos mil diecinueve. (2019)

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la Agente del Ministerio Público Adscrita, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene por admitido el recurso de apelación hecho valer en contra del primer y segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho; asimismo se les admite el recurso de apelación interpuesto por el procesado Tomas Rivera Ávila y el defensor Ivan Aguirre Guevara, al momento de notificarse, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho; recurso que se admite en ambos efectos.

Por otra parte, se les previene al procesado para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la presente notificación señale defensor en segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero.

Por cuanto hace a la agraviada Lizbeth Vargas Gaspar, una vez que obre la notificación por edictos y haya fenecido el

---

término para interponer el recurso de apelación; remítase el expediente original a la Sala Penal en Turno, para la substanciación del recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 9 de Noviembre del 2018.

C. TEÓFILA VENTURA SALGADO.

VÍCTIMA INDIRECTA.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-21/2018-I, seguida a Jesús Navarrete Pacheco, en el proveído de siete de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, así también, que en audiencia desahogada el nueve de noviembre del dos mil dieciocho, de manera postergada al once de noviembre del dos mil dieciocho, se declaró el cumplimiento de la pena de prisión impuesta al sentenciado de mérito, por ello, al tener el carácter de víctima indirecta, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de

---

la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII, del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar su derecho, de oficio se le ha designado a la licenciada Yanet Romero Romero, asesora jurídica pública, la cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación del daño moral, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos para que los haga en este proceso, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación del mismo.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

RAFAEL GOMEZ GERARDO.

SENTENCIADO.

"...En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-472/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito y el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, deducido de la causa penal número 50/2010-III, instruida en contra RAFAEL GOMEZ GERARDO, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, y toda vez de que se han agotados los medios necesarios de localización de búsqueda y localización del sentenciado RAFAEL GOMEZ GERARDO; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación

---

de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado " y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que se cita al sentenciado de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia;

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

FIDELIA GARCÍA VALDEZ.

En la causa penal 184/2011-1 instruida a Jesús Valdovinos Torres; el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 31 de enero del año en curso, ordenó a través de este medio le comunico que tiene un plazo de diez días hábiles, para presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 01 de Febrero de 2019.

---

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. FRANCISCO JAVIER GASPAR MARCOS.  
(TESTIGO DE CARGO).

En cumplimiento al proveído del siete de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 71/2015-II, que se instruye en contra de Carlos Zaragoza Ayala, por el delito de violación equiparada, en agravio de la menor María de la Cruz Carranza Rivera, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó citar al testigo de cargo Francisco Javier Gaspar Marcos. por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación de esta ciudad capital, a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día veintidós de marzo del dos mil diecinueve, para el desahogo de la diligencia de carácter penal (careos procesales); debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Febrero 08 de 2019.

1-1

## EDICTO

C. EFRÉN BARRERA VIVAR.  
(A G R A V I A D O ).

En cumplimiento al proveído del siete de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 226/2013-I, instruida en contra de Roberto Catalán Gatica, por el delito de fraude, cometido en agravio de Efrén Barrera Vivar; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se han logrado la localización del agraviado Efrén Barrera Vivar, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro del proveído del siete de febrero del presente año, dictado por este H. Juzgado, que a la letra dice:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal 226/2013-I, instruida en contra de Roberto Catalán Gatica, por el delito de fraude, cometido en agravio de Efrén Barrera Vivar, del que se desprende que de acuerdo a la certificación secretarial de fechas treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y veinticuatro de enero del año en curso, en la que se hace constar del términos que tuvieron las partes para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, así como al auto de fecha cinco de febrero del presente año, que declara ejecutoriada la citada sentencia, en virtud de que las partes no recurrieron la misma. En consecuencia, en términos de los artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 54 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, se ordena remitir copias certificadas de la resolución de primera instancia y del auto que declara ejecutoriada la sentencia definitiva, al Juez de ejecución en

---

Turno de este Distrito Judicial, a efecto de que se inicie con el juicio de ejecución de sentencia, asimismo, requiérase al sentenciado Roberto Catalán Gatica, para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia quien a su vez deberá de proporcionar los datos del domicilio, teléfono, correo electrónico para los efectos de citas o notificaciones, para una pronta localización, en caso de no contar con defensor particular hágasele saber al sentenciado que existe defensor público adscrito al juzgado de ejecución que lo podrá asistir en esa etapa del procedimiento; respecto al agraviado Efrén Barrera Vivar, requiérasele para que informe el domicilio en que se le debe notificar, así como teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuentan con ello, y en caso de tener asesor jurídico se le requiere para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que dicho profesionista deberá acreditar ser licenciado en derecho, proporcionar domicilio, teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, para el efecto de que reciba las notificaciones que al caso conciernen; asimismo, queda a disposición del juez de ejecución el recibo oficial FA-108234 de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de \$13,603.00 (trece mil seiscientos tres pesos 00/100 M. N), que en su momento el sentenciado depositó para garantizar su libertad provisional bajo caución.

Asimismo, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, haciéndole de su conocimiento que la cantidad de \$13,603.00 (trece mil seiscientos tres pesos 00/100 M. N), queda a disposición del Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal de esta ciudad.

Por último, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del agraviado Efrén Barrera Vivar, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena notificar al agraviado el presente acuerdo por medio de la publicación de edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación "el Sol de Chilpancingo"; por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de Guerrero, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto respectivo, anexándole el CD, correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

---

Así lo proveyó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa ante el Licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe...".

Chilpancingo, Guerrero, Febrero 08 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 07 de Febrero de 2019.

INCUPLADO: EVERARDO PLACIDO DE JESUS.  
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 190/2014-I, dictado en el toca penal I-005/2016, instruida a EVERARDO PLACIDO DE JESUS, por el delito de ROBO, cometido en agravio de TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio cito al inculpado EVERARDO PLACIDO DE JESUS, para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:30 horas del día 02 de abril del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento

---

o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, con el apercibimiento que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 07 de Febrero de 2019.

AGRAVIADOS: ABRAHAM ORTEGA ZAMORA, ANTONIO FLORES FLORES, JESUS ZEFERINO MADERO, JUAN TEPECO BAUTISTA, LUIS ARVIZO SONORA, MANUEL SOLIS PARRA, JOSE LUIS BRAVO CORTEZ, FERMIN ANTONIO BRAVO CORTEZ, VICTOR CID CISNEROS, ALEJANDRO NAJERA NAJERA, MELESIO GARCIA JIMENEZ, PEDRO GARCIA DE JESUS, MARTIN VENANCIO BERNABE, REMIGIO VICENTE CARATINO, CRISTIAN HERNANDEZ FUENTES, AMITTAI NAJERA GUZMAN, AZAEL LOPEZ RAMIREZ, EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ, ERNESTO CORTEZ RIOS, LUIS FERNANDO BASILIO, EMILIO GARCIA HERNANDEZ, JORGE ARTURO CASTRO FRANCISCA, HILARIO GARCIA MORA, LORENZO TRANQUILINO GERBACIO, MARIA LEOBARDA LUCIA, ALBERTO GARIBAY SALAZAR, CELSO MORALES FELICIANO, ALONSO ORGANISTA GONZAGA, JUAN CARLOS SANCHEZ MOCTEZUMA, ELVIS LOZANO HERNANDEZ, ANTONIO NARCISO CRUZ, JAVIER RODRIGUEZ ORTEGA, JESUS LEYVA CHAVAOYA, FRANCISCO NERI BRISTO, DEMETRIO NERI GALEANA, CONSTACIO NERI GALEANA, ERUBIEL BIBIANO MAYO, CRESENCIO LOPEZ SANCHEZ, ERNESTO RAMIREZ PORFIRIO, IGNACIO FELIPE LUISA, NATALIA REMIGIO SIXTO, YOLANDA REMIGIO SIXTO y ANA MARIA VILLA SANTOS.  
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de cinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 196-I-A/2014, dictado en el toca penal II-031/2019, instruida a GONZALO MOLINA GONZALEZ, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIVERTAD, cometido en agravio de ABRAHAM ORTEGA SONORA, JUAN

---

TEPECO BAUTISTA y OTROS, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio cito a los agraviados al rubro citados, para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:30 horas del día 17 de abril del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles designen asesor jurídico que los representen en esta instancia, deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 07 de Febrero de 2019.

PROCESADO: ALFONSO CANDIA GARCIA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 33/2014, dictado en el toca penal X-137/2015, instruida a ALFONSO CANDIA GARCIA, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de DOROTEA RIVERA PINZON y de los menores MAGALI y VIOLETA de apellidos CANDIA RIVERA, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de

---

Procedimientos penales en vigor, a través de este medio cito al inculcado ALFONSO CANDIA GARCIA, para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 10:30 horas del día 28 de marzo del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, con el apercibimiento que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.-

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 07 de Febrero de 2019.

OFENDIDAS: ANTONIA Y VIRGINIA DE APELLIDOS VAZQUEZ FLORES.  
PRESENTE.

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la resolución de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dictada por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-117/2018, y toda vez que no se logró la notificación a las ofendidas ANTONIA Y VIRGINIA de apellidos VAZQUEZ FLORES, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en el Diario el "Sur", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de notificarle a las ofendidas ANTONIA Y VIRGINIA de apellidos VAZQUEZ FLORES, la resolución de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, haciéndole saber el

---

segundo punto resolutivo el cual entre otras cosas dice se confirma en sus términos la sentencia definitiva condenatoria de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, en contra de Adrián Armando Saavedra Balbuena, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Mercedes Vázquez Flores, así mismo se hace saber a las ofendidas que tienen derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se sienten afectadas en sus derechos humanos, informándoles que tienen un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación. Notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 07 de Febrero de 2019.

DENUNCIANTE: SANTOS NORBERTO MARCOS BELLO Y LUISA BELLO JAVIER.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 138/2017-III, dictado en el toca penal IV-075/2018, instruida a FELIPE LUCAS MARCOS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FRANCISCO MARCOS TERRERO, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio cito a los denunciante SANTOS NORBERTO MARCOS BELLO y LUISA BELLO JAVIER, para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad

---

Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 13:30 horas del día 02 de abril del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, con el apercibimiento que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Se notifica a los agraviados Jorge Luis Islas Fombona, Emanuel Maciel Vargas y Alondra Sotelo Ambario, los puntos resolutive de la ejecutoria de quince de noviembre de dos mil dieciocho, que obra en los autos del expediente penal número 40-2/2010, que a la letra dice:

"...Primero. Esta Cuarta Sala Penal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos del considerando primero de la presente resolución. Segundo. Por los razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución se confirma la sentencia definitiva condenatoria, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 40-2/2010, que se instruye a Jorge Plasencia León, por los delitos de Daños y Lesiones Imprudenciales, el primero en agravio de Jorge Luis Islas Fombona y el segundo en agravio de Joiarib Martínez Salazar, Emanuel Maciel Vargas y Alondra Sotelo Ambario..."

Así como el siguiente:

"...Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a ocho de febrero de dos mil diecinueve..."

...Hecho que sea, con fundamento en los artículos 17 segundo párrafo, 21 tercer párrafo, de la Constitución

---

Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 6º transitorio de la Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, se ordena poner al sentenciado Jorge Plasencia León, a disposición del Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, habilitado al Juzgado de Ejecución Penal, con Jurisdicción y competencia en los Distritos de Azueta y Montes de Oca, con asiento oficial en esta ciudad; para que determine la ejecución de la sentencia definitiva condenatoria de veintisiete de abril de dos mil doce, para lo cual, se ordena remitir el original del expediente al citado juzgador; solicitándole que una vez concluido dicho juicio, devuelva a este juzgado el expediente que se remite..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 08 de Febrero de 2018.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARIA ELVIA CATARINO ROQUE.  
O F E N D I D A.

En cumplimiento al auto de radicación de siete (07) de febrero de este año (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-30/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que declaro extinguida la acción penal por haber operado la prescripción de quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), dictada, en la causa penal 77/1992, instruída a SEVERO TEJEDA BAUTISTA, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de NORBERTO DIAZ MALACATE, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la ofendida MARIA ELVIA CATARINO ROQUE, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la

---

audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO (2019); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. ALFREDO ROSENDO ELEUTERIO Y GABRIEL ROSENDO ELEUTERIO.  
PRESENTE.

El expediente penal número 69/2013-II, instruída contra Iván Martínez Corro, Fidel Martínez Saavedra, Netzahit Vivar Villareal y César Cesareo Flores, por el delito de secuestro, en agravio de Ángel Dorantes Guadalupe, el cuatro de enero del dos mil diecinueve, del índice del Juzgado en Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, se dicto un auto que a la letra dice:

Por recibido el oficio de cuenta, fechado el dos del mes y año en curso, suscrito por la C. Elvia Herrera Gálvez, Sindica Procuradora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Alcozauca de Guerrero, Gro, mediante el cual informa el impedimento legal que tuvo para no dar cumplimiento al oficio 2088, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, en el cual se le solicito su colaboración para que designara elementos de la policía preventiva a su mando y presentaran

---

ante este Juzgado a los testigos Alfredo Rosendo Eleuterio y Gabriel Rosendo Eleuterio, en punto de las doce horas del día tres del presente mes y año, para el desahogo de los careos procesales que les resultan con los procesados Iván Martínez Corro, Fidel Martínez Saavedra, Netzahit Vivar Villareal y César Cesareo Flores, dentro de la causa penal en que se actúa, en virtud de que hace del conocimiento que de dichos testigos se desconoce por completo su domicilio actual.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4, 28, 29, 31, 37, 38, 39, 40, párrafo primero, y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena notificar a los testigos Alfredo Rosendo Eleuterio y Gabriel Rosendo Eleuterio, que les resulta cita ante este Juzgado, a las 11:00 del día martes veintitrés de abril del dos mil diecinueve, para el desahogo de la prueba de careos procesales con los acusados Iván Martínez Corro, Fidel Martínez Saavedra, Netzahit Vivar Villareal y César Cesareo Flores, notificación que deberá realizarse a través de edictos por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;

Para los efectos de la publicación, gírese oficio de colaboración al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleven a cabo la publicación del edicto que se anexa en dos tantos en forma impresa y virtual, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, hecho que sea, remitan el ejemplar correspondiente para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por oficio 2448/2018, de siete de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa en forma legal por ante los Ciudadanos Licenciado Arturo Ocampo Medina e Isidro Santana Márquez, Testigos de Asistencia, quienes autorizan y dan fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de Febrero del 2019.

GUADALUPE XITLALIC CASARRUBIAS VILLALBA.

P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, en cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 112/2013-I, instruida a Anacleto Manzo Bautista, por el delito de violación equiparada, en agravio de G. X. C. V.; con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le notifico a usted los puntos resolutive de la sentencia definitiva del 25 de enero, así como lo que interesa del auto del 05 de febrero, ambos del 2019.

"Sentencia Definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a 25 de enero de 2019.

### R e s u e l v e:

Primero. Anacleto Manzo Bautista, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión de los delitos de violación equiparada y violación, cometido en agravio de G.X.C.V.

Segundo. Consecuentemente a ello, se considera justo, equitativo y apegado a derecho imponerle una pena privativa de su libertad personal de veintitrés años, seis meses de prisión, y trescientos sesenta días multa; a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos, 38/100 moneda nacional), que era el salario mínimo general vigente en la época del último suceso (21 de mayo de 2013), los cuales multiplicados por dicha cantidad arroja un total de \$22,096.80 (veintidós mil noventa y seis pesos, 80/100 moneda nacional), destinados a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; sanción que compurgara el enjuiciado, a la luz del arábigo 35 del Código Penal, en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Número 847 de Ejecución penal del Estado de Guerrero.

Tercero. Se condena al sentenciado al pago de la reparación

---

del daño en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

Cuarto. Se ordena informar la resolución a la denunciante Luz María Márquez Servín.

Quinto. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal vigente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Séptimo. Hágase saber a las partes, incluyendo a la denunciante que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución; asimismo, con fundamento en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 108, 11 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal en Turno, para que vigile y controle la ejecución de la pena impuesta en este fallo.

Noveno. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante el licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe."

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en apelación la presente resolución en caso de inconformidad durante los cinco días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho a ello. Conste.

AUTO.

---

"...Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a 5 de febrero de 2019.

Vista la razón que antecede, se tienen por recibidos los escritos de cuenta, a las trece horas y doce horas, firmados por la Licenciada María del Carmen Reyes Ocampo, Anacleto Manzo Bautista y el Licenciado Lorenzo Mondragón Morales, en su orden, Ministerio Público, procesado y defensor particular; atento a su contenido, como lo solicitan, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede; fundado en los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, en tiempo se les tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia condenatoria, del veinticinco de enero de dos mil diecinueve; el cual se admite en ambos efectos.

Por otra parte, y en virtud a que, como consta en la certificación que antecede, la agraviada de nombre reservado, de iniciales G. X. C. V., no ha sido notificada de la sentencia en cita, y tomando en cuenta que se ignora el domicilio actual de la misma, ordeno notificarla mediante un edicto que se publicará en única ocasión en el periódico con mayor circulación en esta ciudad capital; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los fines relativos.

Consecuentemente, gírese oficio al Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a efecto de que ordene a quien corresponda, con capital de ahí, mande hacer las publicaciones judiciales en los periódicos mencionados.

No obstante ello, requiérase a las partes, para que de estar en sus posibilidades, en breve, aporten el domicilio donde pueda ser notificada de lo relativo, la agraviada.

Consecuentemente, una vez que esté debidamente integrado el expediente, remítase el original del expediente en que se actúa, a la Sala Penal en turno, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de ese medio de impugnación.

Notifíquese personalmente a las partes, incluida a la agraviada y cúmplase.

Resuelve y firma el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera

---

Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, encargado del despacho por ministerio de ley; mediante oficio 825, del uno de febrero de 2019, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Documento que se agrega en copia certificada para debida constancia; quien actúa con el suscrito Licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe..."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. SAMUEL HERNÁNDEZ FERRER.  
(TESTIGO DE CARGO).

En cumplimiento al proveído del once de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 82/2013-II, que se instruye a Samuel Contreras Solano, por los delitos de violación, violencia familiar y lesiones, el primero en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales Y. C. F., y los dos últimos en agravio de Honorina Flores Jacobo, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó citar al testigo de cargo Samuel Hernández Ferrer. por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación de esta ciudad capital, a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, para el desahogo de la diligencia de carácter penal (careos procesales); debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

---

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Febrero 11 de 2019.

1-1

---

## CONVOCATORIA

De conformidad con las cláusulas Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava de los estatutos sociales de MÉDICOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS DE CHILPANCINGO, S.A. DE C.V. la cual para efectos de la presente podrá denominársele: la Sociedad y con fundamento en el artículo 181 y sus correlativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE: MÉDICOS  
ESPECIALISTAS ASOCIADOS DE CHILPANCINGO, S.A. DE C.V.  
A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La cual se realizará el próximo día jueves 08 de marzo del presente año 2019 a las 10:30 horas en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas Número 41 de la Colonia Loma Bonita, C.P. 39080 en esta ciudad, para tratar y resolver los asuntos contenidos en la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista con registro asistencial e Instalación Legal de la Asamblea.

2. Presentación del informe, discusión y aprobación, en su caso, del estado financiero de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social incluyendo el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

3. Asuntos generales y designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones que se acuerden por la Asamblea.

Reglas para comparecer a la Asamblea convocada:

---

A. Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para su realización, contadas en días hábiles, deberán demostrar que las acciones de las cuales sean titulares se encuentran debidamente pagadas y depositadas a la Sociedad, en la administración situada en el mismo domicilio en que se realizará la Asamblea por este medio convocada.

B. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por Apoderado Legal que acrediten su personalidad jurídica mediante cualquier forma de poder otorgado conforme a derecho, mismos que deberá recibir la Sociedad con un mínimo de 48 horas de anticipación a la hora fijada para su realización, contadas en días hábiles.

A partir de la fecha de esta convocatoria, la documentación relacionada con los puntos de la Orden del Día, estará a disposición de los accionistas de la Sociedad gratuitamente en días y horas hábiles considerados de lunes a sábado de 9:00 a 17:00 horas, en el domicilio de la Sociedad antes indicado.

Se expide la presente en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, estado de Guerrero, el día 30 de enero de 2019.

ATENTAMENTE.

Tesorero del Consejo de Administración.

Sr. Mario Alejandro Curtidor Méndez.

Rúbrica.

Comisaria.

ARELI ARIDAI CASTRO CELSO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

# *19 de Febrero*

## *DÍA DEL EJÉRCITO.*

**1812.** *Sitio de Cuautla. Félix María Calleja, al frente de las tropas realistas, inicia el ataque a las fuerzas insurgentes de Morelos, posesionadas de la ciudad de Cuautla (hoy Estado de Morelos). Los realistas son rechazados por tres ocasiones en el flanco de Don Hermenegildo Galeana. Calleja ya no se aventura a la lucha que resultó para ellos adversa, pero pone sitio relativo a la población .*

**1880.** *Nace en la hacienda de Siquisiva, municipio de Navojoa, Sonora, Álvaro Obregón, quien se distinguirá como político y gran estratega militar.*

*Ha de iniciarse en la Revolución en 1912 y seguirá una carrera ascendente en la milicia; llegará a divisionario y a Presidente de la República. Al reelegirse, será asesinado el 17 de julio de 1928 en San Ángel D.F.*

---